

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 432¹

MEDIO DE CONTROL:	Reparación directa
DEMANDANTES:	Marisol Estupiñan y Cristóbal Moreno Cándelo. pilarposso@hotmail.com sol_bronw@hotmail.com cristobal140512@gmail.com
DEMANDADOS:	Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali. notificacionesjudiciales@cali.gov.co Sociedad Blanco Y Negro Masivo S.A. notificacionesjudiciales@blanconegromasivo.com.co Seguros Comerciales Bolívar S.A. notificaciones@segurosbolivar.com
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	76001333300520230005300 ²

1. Asunto

Una vez subsanada la demanda por la apoderada judicial de la parte demandante, este Despacho procederá a admitir la demanda de reparación directa.

2. Consideraciones

La parte demandante pretende que se declare administrativamente responsable al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, a la Sociedad Blanco Y Negro Masivo S.A. y a Seguros Comerciales Bolívar S.A., por los perjuicios causados a raíz del accidente de tránsito del 24 de noviembre de 2020 sufrido por la señora Marisol Estupiñan.

Ahora bien, revisada la demanda en su integridad el Despacho advierte que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 162 del CPACA modificado y adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2020 y demás normas concordantes y al contar con la competencia necesaria para el trámite del medio de control, el despacho procederá a admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE:

¹ VMCV

²

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333005202300053007600133

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia, instaurada por los señores Marisol Estupiñan y Cristóbal Moreno Cándelo, en contra del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, Sociedad Blanco Y Negro Masivo S.A. y Seguros Comerciales Bolívar S.A. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado electrónico esta providencia a la parte demandante, según se establece en los artículos 171 y 201 de la ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021.

TERCERO: ENVÍESE mensaje de datos a las entidades demandadas **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, SOCIEDAD BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. Y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, conforme lo dispone el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

De conformidad con lo previsto en el artículo 162 del CPACA, modificado y adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, la notificación personal de la demanda a las entidades **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, SOCIEDAD BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. Y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, se limitará únicamente al envío de esta providencia, como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante, remitió copia de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos de notificaciones judiciales de las entidades demandadas: notificacionesjudiciales@cali.gov.co; notificacionesjudiciales@blancoynegromasivo.com.co; notificaciones@segurosbolivar.com.

El correo electrónico fue enviado a las demandadas el 23 de febrero de 2023 a las 5:00 p.m. a través del correo electrónico: pilrposso@hotmail.com.

CUARTO: ENVÍESE mensaje de datos al **MINISTERIO PÚBLICO**, conforme lo dispone el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, a través de la Procuradora Judicial 165, al correo electrónico de notificaciones judiciales: procjudadm217@procuraduria.gov.co, al cual se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: ENVÍESE mensaje de datos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, al correo electrónico de notificaciones judiciales: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, al cual se deberá adjuntar copia de la demanda, sus anexos.

SEXTO: CORRER traslado de la demanda por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, término que empezará a contabilizar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, esto es, a los **dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente**.

Así mismo, se advierte a la parte demandada que, con la contestación de la demanda deberá aportar el correo electrónico de notificaciones judiciales de la misma y el correo electrónico del apoderado judicial de la entidad, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, mediante el cual se modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: CONFORME lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. La(s) entidad (es) demandada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que

contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

OCTAVO: SE ADVIERTE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 de la ley 1437 de 2011).

NOVENO: De conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 46 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la ley 1437 de 2011, se **ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES** del presente asunto que deben enviar un ejemplar de los memoriales presentados a los canales digitales o correos electrónico de los demás sujetos procesales.

DECIMO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ**